

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., nueve de junio de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver acerca del recurso de reposición presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por HERNANDO JOSÉ CANO HINESTROSA contra: EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 11 de mayo de la pasada anualidad, se libró mandamiento ejecutivo en contra de las entidades demandadas obligadas en la ejecución.

Una vez notificada la entidad demandada Dirección Distrital de Liquidaciones, su mandataria presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la referida providencia, cuyo argumento descansa básicamente en que se debió *“aplicar el descuento correspondiente a los aportes en salud, que no se liquidaron al momento de dictar auto por medio del cual libro mandamiento ejecutivo contra la ejecutada DDL.”*

Sea lo primero advertir, que según lo normado en el Art. 100 del C.P.T.S.S., se profirió mandamiento de pago en contra de las entidades demandadas, en donde el documento de recaudo ejecutivo está constituido por la sentencia de fecha 17 de marzo de 2017, revocada por la Sala Primera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 27 de mayo de 2011, la cual casó la Sala de Descongestión N°3 - Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de sentencia del 10 de octubre de 2018, en donde se condenó a la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. en liquidación a reconocer y pagar al demandante una pensión proporcional de jubilación a partir del 20 de septiembre de 2010, de carácter compartida con la que reconozca el Instituto de Seguros Sociales, obligación que debe ser asumida en principio por la Dirección Distrital de Liquidaciones o en su defecto por el Distrito de Barranquilla, más las costas procesales, por lo que el cumplimiento de dicha condena se efectúa en aplicación de lo regulado en el Art. 306 del Código General del Proceso que regula *“Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia...”*.

Así las cosas, la regla procesal del citado Art. 306 del C.G.P., prevé la ejecución únicamente con base en lo dictaminado en la sentencia, más no admite complementos en esta etapa del juicio, ya que atentaría con los principios procesales de eventualidad y preclusión, sin que pueda retrotraerse las fases del proceso a una anterior, a fin de originar debates o regulaciones -en este caso- frente a los descuentos por concepto de los aportes al sistema de seguridad social en salud, aspecto que ni siquiera fue planteado como excepción de mérito en la contestación de la demanda. En razón a ello no podía haber pronunciamiento alguno en la sentencia de instancia y, de cara a ese hecho, resultaría impróspero el recurso propalado debido a que la deducción de los aportes a salud no hace parte de las condenas proferidas.

A pesar de lo anterior, la apoderada del demandante al descorrer el traslado del recurso adujo *“Manifiesto al despacho que no me opongo al descuento por concepto de salud al librar el mandamiento de pago, tal como lo solicita la apoderada de la Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla.”*

Bajo ese entendido, se accederá al recurso de reposición con la finalidad de realizar los descuentos por los aportes a salud sobre las mesadas pensionales ordinarias y concretar los valores de las obligaciones a deber, lo cual arroja los siguientes resultados:

Valor Pensión	I.P.C. Inicial may-04	I.P.C. Final sep-10	Pensión Actualizada
\$ 1.518.781,71	55,17	72,90	\$ 2.006.873

Año	I.P.C. Anual	Valor Pensión
2010		\$ 2.006.873
2011	3,17%	\$ 2.070.491
2012	3,73%	\$ 2.147.720
2013	2,44%	\$ 2.200.125
2014	1,94%	\$ 2.242.807
2015	3,66%	\$ 2.324.894
2016	6,77%	\$ 2.482.289
2017	5,75%	\$ 2.625.021
2018	4,09%	\$ 2.732.384

Año	Mes	Pensión	N° Mesadas	Valores	Aportes Salud
2010	Sep	\$ 2.006.873	11 Días	\$ 735.853	\$ 88.302
	Oct - Dic	\$ 2.006.873	3 Mesadas	\$ 6.020.619	\$ 722.474
	Dic - M. Adic.	\$ 2.006.873	45 Días	\$ 3.010.310	
2011	Ene - Jun	\$ 2.070.491	6 Mesadas	\$ 12.422.946	\$ 1.490.754
	Jun - M. Adic.	\$ 2.070.491	35 Días	\$ 2.415.573	
	Jul - Dic	\$ 2.070.491	6 Mesadas	\$ 12.422.946	\$ 1.490.754
	Dic - M. Adic.	\$ 2.070.491	45 Días	\$ 3.105.737	
2012	Ene - Jun	\$ 2.147.720	6 Mesadas	\$ 12.886.320	\$ 1.546.358
	Jun - M. Adic.	\$ 2.147.720	35 Días	\$ 2.505.673	
	Jul - Dic	\$ 2.147.720	6 Mesadas	\$ 12.886.320	\$ 1.546.358
	Dic - M. Adic.	\$ 2.147.720	45 Días	\$ 3.221.580	
2013	Ene - Jun	\$ 2.200.125	6 Mesadas	\$ 13.200.750	\$ 1.584.090
	Jun - M. Adic.	\$ 2.200.125	35 Días	\$ 2.566.813	
	Jul - Dic	\$ 2.200.125	6 Mesadas	\$ 13.200.750	\$ 1.584.090
	Dic - M. Adic.	\$ 2.200.125	45 Días	\$ 3.300.188	
2014	Ene - Jun	\$ 2.242.807	6 Mesadas	\$ 13.456.842	\$ 1.614.821
	Jun - M. Adic.	\$ 2.242.807	35 Días	\$ 2.616.608	
	Jul - Dic	\$ 2.242.807	6 Mesadas	\$ 13.456.842	\$ 1.614.821
	Dic - M. Adic.	\$ 2.242.807	45 Días	\$ 3.364.211	
2015	Ene - Jun	\$ 2.324.894	6 Mesadas	\$ 13.949.364	\$ 1.673.924
	Jun - M. Adic.	\$ 2.324.894	35 Días	\$ 2.712.376	
	Jul - Dic	\$ 2.324.894	6 Mesadas	\$ 13.949.364	\$ 1.673.924
	Dic - M. Adic.	\$ 2.324.894	45 Días	\$ 3.487.341	
2016	Ene - Jun	\$ 2.482.289	6 Mesadas	\$ 14.893.734	\$ 1.787.248
	Jun - M. Adic.	\$ 2.482.289	35 Días	\$ 2.896.004	
	Jul - Dic	\$ 2.482.289	6 Mesadas	\$ 14.893.734	\$ 1.787.248
	Dic - M. Adic.	\$ 2.482.289	45 Días	\$ 3.723.434	
2017	Ene - Jun	\$ 2.625.021	6 Mesadas	\$ 15.750.126	\$ 1.890.015
	Jun - M. Adic.	\$ 2.625.021	35 Días	\$ 3.062.525	
	Jul - Dic	\$ 2.625.021	6 Mesadas	\$ 15.750.126	\$ 1.890.015
	Dic - M. Adic.	\$ 2.625.021	45 Días	\$ 3.937.532	
2018	Ene - Jun	\$ 2.732.384	6 Mesadas	\$ 16.394.304	\$ 1.967.316
	Jun - M. Adic.	\$ 2.732.384	35 Días	\$ 3.187.781	
	Jul - Nov	\$ 2.732.384	5 Mesadas	\$ 13.661.920	\$ 1.639.430
Totales				\$ 279.046.543	\$ 27.591.943

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas pensionales del 20/Sep/10 al 30/Nov/18	\$ 279.046.543
Costas aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 1.562.484
	\$ 280.609.027
Menos aportes a salud del 20/Sep/10 al 30/Nov/18	\$ 27.591.943
Total liquidación mandamiento de pago	\$ 253.017.084

En definitiva, se modificará el valor establecido en el numeral 1° del auto fechado 11 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Acceder al recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago adiado 11 de mayo de 2022, por las razones dadas en la parte motiva, por lo que se modificará el numeral 1° de la citada providencia el cual quedará así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su calidad de liquidadora de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P., y del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en su calidad de garante del pasivo pensional, por las siguientes sumas: a) \$253.017.084,⁰⁰ a favor de HERNANDO JOSÉ CANO HINESTROSA, por concepto de retroactivo pensional y las costas procesales, menos los descuentos por los aportes a salud. b) \$27.591.943,⁰⁰ por concepto de aportes a salud, cifra que corresponde girar a la Empresa Promotora de Salud en la que se encuentre afiliada la parte demandante (Arts.: 145 C.P.T.S.S.; 306 C.G.P.).”.

2. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°095
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo